



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI167/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA TEMPORAL REALIZADA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.

Antecedentes

- I. Con fecha 10 de enero de 2012 el C. Pedro Gutiérrez Gutiérrez, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/00158**, misma que se cita a continuación:

“COPIA SIMPLE DE LA RELACIÓN DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE, DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ESPECIFICANDO EL ORIGEN DE CADA COMISIONADO CONSEJERO, CONFORME A LOS ESTATUTOS DE ESA ORGANIZACIÓN.”(Sic)

- II. Con fecha 11 de enero de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Pedro Gutiérrez Gutiérrez, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- III. Con fecha 18 de enero de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Pedro Gutiérrez Gutiérrez; misma que se cita en su parte conducente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, ese instituto político sólo registrará ante esta autoridad a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales, dentro de los cuales no se encuentran los integrantes del órgano a que hace referencia el solicitante. En ese sentido y en términos de lo preceptuado por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del reglamento de la materia, se sugiere turnar la presente solicitud al Partido Revolucionario Institucional.”(Sic).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. Con fecha 19 de enero de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Pedro Gutiérrez Gutiérrez, al Partido Revolucionario Institucional, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- V Con fecha 24 de enero de 2012, el Partido Revolucionario Institucional, mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio suscrito por Socorro Jasso Nieto Subsecretaria del Consejo Político Nacional, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“Por instrucciones del C. Enrique Jackson Ramírez, Secretario Técnico de este Consejo, y en atención a su atentos oficios No. ETAIP/311011/0761, No. ETAIP/190112/0030, No. ETAIP/190112/0031 relacionados con los oficio No. UE/PP/1080/11; No. UE/11/03622; No. UE/12/00156; No. UE/12/00158 de diversas fechas, por medio del que solicita la relación del Consejo Político Nacional y la relación de la Comisión Política Permanente.

Me permito informar a usted que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en el artículo 42, párrafo 2, inciso k), que se considera información pública de lo partido políticos entre otros, las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado.

Asimismo, ese ordenamiento refiere en el numeral 44, párrafos 1 y 3, que no será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos: la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular y que se considerará reservada la información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada.

De lo anterior, se desprende que únicamente las resoluciones que emitan las comisiones de Justicia Partidaria en materia de sanciones, se considera información pública, siempre y cuando, hayan causado ejecutoria, en virtud de que son estos órganos los encargados de la aplicación de sanciones de conformidad con lo previsto en los artículos 211, 214, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido.

Posteriormente, en diversos ordenamientos, tales como el propio COFIPE, Reglamento Del Instituto Federal Electoral en materia del Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información del IFE; y la Guía de los Criterios Especificos de Clasificación, se señala que debe entenderse por información reservada y confidencial, en cuyo único caso, por lo que corresponde a las atribuciones de las comisiones de Justicia Partidaria, encuadran dentro de la categoría de información reservada, *mutatis mutandis*, los procedimientos de responsabilidad de los militantes hasta que la resolución cause estado, de conformidad con lo previsto en la Base Segunda, inciso E, fracción VII, de la Guía de Criterios Especificos de Clasificación: Base Décimo Octavo de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL INSITUTO FEDERAL ELECTORAL; y artículo 10, párrafo 3, fracciones IV y V, del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia De Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior en virtud de encontrarse en sustanciación en la Comisión Nacional de Justicia partidaria diversos expediente abiertos.”(Sic)

- VI. Con fecha 31 de enero de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Pedro Gutierrez Gutierrez, la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido Revolucionario Institucional), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia y la clasificación de reserva de la información solicitada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, manifestó que es inexistente en sus archivos, la relación del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, debido a que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 64, fracciones III y X de los estatutos vigentes del instituto político, éste sólo registrará ante esta autoridad electoral a sus órganos de dirección ejecutivos, esto es, a sus Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales.

Artículo 23. El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y responsabilidades que desarrollen:

(...)

IV. Dirigentes, a los integrantes:

(...)

b) De los órganos de dirección ejecutivos, previstos en las fracciones III y X del artículo 64;

(...)

El Partido registrará ante las autoridades competentes a los integrantes de los órganos de dirección ejecutivos.

El Partido asegurará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus miembros, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes Estatutos.

Las relaciones de los afiliados entre sí, se regirán por los principios de igualdad y equidad de derechos y obligaciones que les correspondan.

Artículo 64. Los órganos de dirección del Partido son:

I. La Asamblea Nacional;

II. El Consejo Político Nacional;

III. El Comité Ejecutivo Nacional;

IV. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria;

V. La Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes;

VI. Las asambleas Estatales, del Distrito Federal, municipales, delegacionales y seccionales;

VII. Los Consejos Políticos Estatales, municipales y delegacionales;

VIII. Las Comisiones Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria;

IX. Las Defensorías Estatales y del Distrito Federal de los Derechos de los Militantes;

X. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales; y

XI. Los comités seccionales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Aunado a lo anterior, el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuenta sólo con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal.

Artículo 129

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

(...)

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

En este orden de ideas, el Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que le dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Sobre dicho precepto reglamentario que marca la pauta de procedimiento a seguir por este Comité, el mismo ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA** y que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.



Clasificación de Información 35/2004-J.

En ese sentido, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos.

5. Que el Partido Revolucionario Institucional señaló que se encuentra clasificada como temporalmente reservada, la información concerniente a la copia simple del Consejo Político Nacional conforme al artículo 70 de los estatutos del instituto, ya que se encuentran en substanciación en la Comisión de Justicia Partidaria diversos expedientes abiertos y argumentó que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en el artículo 42, párrafo 2, inciso k), que se considera información pública de los partidos políticos, entre otros, las resoluciones que emitan sus **órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado**, es decir las resoluciones que versen sobre Procedimientos Sancionadores, por lo que otro tipo de información tiene el carácter de reservada.

Por otra parte señaló que únicamente las resoluciones que emitan las comisiones de Justicia Partidaria en materia de SANCIONES, se considera información pública, siempre y cuando, hayan causado ejecutoria, en virtud de que son estos órganos los encargados de la aplicación de sanciones.

En este sentido, señaló que en diversos ordenamientos, tales como el propio COFIPE, Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información del IFE; y la Guía de Criterios Específicos de Clasificación, se señala que debe entenderse por información reservada y confidencial, en cuyo único caso, por lo que corresponde a las atribuciones de las comisiones de Justicia Partidaria, encuadran dentro de la categoría de información reservada, *mutatis mutandis*, **los procedimientos de responsabilidad de los militantes hasta que la resolución cause estado**.

Ahora bien, por lo que respecta a la clasificación de reserva temporal argumentada por el Partido Revolucionario Institucional, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece **que toda información en posesión de cualquier**



autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

El artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que **se considerará como información reservada los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado, y concluirá el periodo de reserva cuando las causas que hayan dado origen a la reserva de la información misma que podrá ser pública protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.**

El artículo 44, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información reservada la información relativa a los juicios en curso de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentre en estado de cosa juzgada.

El artículo 11, numeral 1, párrafo 4 inciso I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;

En otros términos, el partido político al negar el acceso a la información, únicamente puede fundarlo en una causal expresa de reserva temporal o de confidencialidad, previstas taxativamente en el Reglamento.

Bajo esta tesitura, y atendiendo la facultad reglamentaria derivada de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral emitió el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, el cual en su artículo 11 especifica las causales por las que, los partidos políticos nacionales, puede clasificar como reservada, determinada información.

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:
 - I. **La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;**
 - II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos;
 - III. La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de los partidos políticos;
 - IV. La contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por los partidos políticos, y
 - V. La que le resulte aplicable de conformidad con el párrafo anterior.
5. Al clasificar los expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de los órganos responsables deberán señalar el o los ordenamientos jurídicos que expresamente le otorgan dicho carácter, así como expresar las razones, motivos o circunstancias especiales que los llevan a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma invocada como fundamento.
6. Al clasificar los expedientes y documentos como reservados, los titulares de los órganos responsables deberán fundar y motivar el posible daño que causaría la difusión de la información a los intereses tutelados en las diversas fracciones del párrafo 3 y 4 de este artículo.

Por otra parte, es pertinente considerar los artículos 69 y 70 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional señalan lo siguiente:

Artículo 69. El Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos.

El Consejo Político Nacional es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.

El Consejo Político Nacional no tendrá facultades ejecutivas.

Artículo 70. El Consejo Político Nacional estará integrado con:

- I. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Los expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales y el del Distrito Federal;
- IV. Un Presidente de Comité Municipal por cada estado y un Presidente de Comité Delegacional;
- V. La tercera parte de los senadores de la República y de los diputados federales, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

los integrantes de ambas Cámaras. Entre los legisladores deberá incluirse a los respectivos coordinadores;

VI. Dos diputados locales por cada entidad federativa, electos por sus pares;

VII. Los gobernadores de filiación priísta;

VIII. Un Presidente Municipal por cada estado y un Jefe Delegacional, que serán en ambos casos electos entre sus pares;

IX. Diez consejeros de la Fundación Colosio, A. C.;

X. Diez consejeros del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;

XI. Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de los adultos mayores, los que serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes;

XII. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente:

a) 50 consejeros del Sector Agrario.

b) 50 consejeros del Sector Obrero.

c) 50 consejeros del Sector Popular.

d) 50 consejeros del Movimiento Territorial.

e) 50 consejeras del Organismo Nacional de Mujeres Priístas.

f) 50 consejeros del Frente Juvenil Revolucionario.

g) 5 consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria.

h) 5 consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle".

i) 3 consejeros por cada organización adherente, con registro nacional; y

De lo anterior, se desprende que el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, con registro nacional.

Aunado a lo anterior, el Reglamento del Consejo Político Nacional establece entre sus atribuciones reguladas en su artículo 21 fracción XIII: "Revisar que los procesos electivos de sus integrantes se realicen en los términos de los artículos 70, 73, 74 y demás relativos y, en su caso acordar las remociones que procedan en los términos estatutarios."

Ahora bien este comité estima adecuado revisar el concepto dado por el Diccionario de la Lengua Española al término "relación" a fin de poder establecer con mayor precisión lo solicitado por el peticionario:

Relación: Lista de nombres o elementos de cualquier clase.²

² Diccionario de la Lengua Española



Por otra parte y de una búsqueda exhaustiva, este Comité de Información encontró dentro de la página del Partido Revolucionario Institucional los Acuerdos por los cuales el Consejo Político Nacional nombro a los integrantes de dicho órgano de dirección, siendo las rutas electrónicas las siguientes:

- http://www.pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/Pdf/4516-1-21_34_35.pdf

Comisión Nacional de Procesos Internos

Elección de Consejeros Políticos Nacionales 2011

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS POR EL QUE SE DECLARA EN DEFINITIVA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES INTEGRANTES DEL IV CONSEJO POLÍTICO NACIONAL PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2011-2014.

ANEXO UNO

Senador	Beltrones Rivera Manlio Fabio
Senador	Gómez Tueme Amira Griselda
Senador	Hernández García Ramiro
Senador	Labastida Ochoa Francisco
Senador	Mejía González Raúl José
Senador	Morales Flores Melquiádes
Senador	Munillo Karam Jesús
Senador	Orantes López María Elena
Senador	Pacheco Rodríguez Ricardo Fidel
Senador	Ramírez López Heladio Efraín
Senador	Zoreda Novelo Renán Cleominio
Diputado Federal	Rojas Gutiérrez Francisco José
Diputado Federal	Aguirre Maldonado María de Jesús
Diputado Federal	Álvarez Martínez José Luis
Diputado Federal	Baez Pinal Armado Jesús

- http://www.pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/Pdf/4515-2-21_46_21.pdf

Elección de Consejeros Políticos Nacionales 2011

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE CONSEJEROS POLÍTICOS INTEGRANTES AL IV CONSEJO POLÍTICO NACIONAL, CORRESPONDIENTES A LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES CON REGISTRO NACIONAL ANTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANEXO ÚNICO

Avilés Álvarez Alejandro
Acosta Cázares Daniel
Acosta Velázquez Patricia
Aguilar Castillo Ricardo
Aguilera Martínez Andrés
Aguirre Enriquez Homero Efraín
Alarcón Martínez Emma Emilia
Alba Torres Karla Fabiola
Aicayaga Núñez María Cristina
Aidana Prieto Luis Ricardo
Almazan Campos María Del Carmen
Aimeyda Armenta Eduardo Guadalupe
Álvarez Manilla Alejandro
Álvarez Manilla Flores Francisco Rafael
Amaro Cancino Antonio
Anguiano Arellano Norma Angélica
Angulo Sala Samaria



- http://www.pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/Pdf/4494-1-10_00_34.pdf

Comisión Nacional de Procesos Internos

Elección de Consejeros Políticos Nacionales 2011

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES QUE CORRESPONDEN AL SECTOR AGRARIO.

ANEXO ÚNICO

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Sánchez García Gerardo	Gandarilla García Venancio
López Aguilar Cruz	Rivera García Urbano
Núñez Soto Manuel Angel	Cerón Islas Sonia Itzel
Lino Zarate Erwin Manuel	Macedo Romero Lucrecia
Olivares Ventura Héctor Hugo	Ortiz Pérez Anei Adriana
Osornio Sánchez Arturo	Beltrán Bustos Rubi del Carmen
Cota Jiménez Manuel Humberto	Resendiz Arvizú Ruben
Rueda Sánchez Rogelio Humberto	Huerta Robledo Claudia Isabel
Rojo García de Alba José Antonio	Mata Barrera Benjamin
Diaz de León Jorge Antonio	Vález Flores José Roberto
García Manilla Francisco	Montejo Hernández Ana Luisa
Nazar Morales Julián	Gordillo Nañez Hiber
Velasco Monroy Héctor Eduardo	Turrent Fernández Cesar
Clara Molina Mónica	Ixtla Campuzano Roberto
García del Horno Rafael	Rosales Alvarez Sandra Ivette
Cruz Garza Roberto Angel	Covarrubias Godoy Héctor

- http://www.pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/Pdf/4495-1-10_04_38.pdf

Comisión Nacional de Procesos Internos

Elección de Consejeros Políticos Nacionales 2011

Organización: Frente Juvenil Revolucionario

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES QUE CORRESPONDEN AL FRENTE JUVENIL REVOLUCIONARIO.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión de fecha 23 de julio del actual, el Consejo Político Nacional acordó realizar la renovación de dicho órgano, autorizando a la Comisión Nacional de Procesos Internos a elaborar el proyecto de Convocatoria y al Comité Ejecutivo Nacional a expedirla oportunamente.

SEGUNDO. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fecha 29 de julio de 2011 expidió la Convocatoria para la elección de los consejeros políticos integrantes del Consejo Político Nacional para el periodo estatutario 2011-2014.

TERCERO. La Convocatoria correspondiente establece en su Base Trigésima cuarta que, entre otros, el Frente Juvenil Revolucionario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 fracción XII inciso f) de los Estatutos, y sin perjuicio de las normas internas que lo rigen, elegirá a cincuenta de sus miembros a fin de que se integren al Consejo Político Nacional respetando los principios de paridad de género y de participación de



- http://www.pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/Pdf/4496-1-10_06_24.pdf

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES QUE CORRESPONDEN AL MOVIMIENTO TERRITORIAL.

ANEXO ÚNICO

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Flores Rico Carlos	Aviles Rios Karla Elizabeth
Perafita Galicia Aníbal	Moreno López Tania Lizbeth
González y Gómez Mario Alberto	Aznar Romero Jannet Zubeneigenubi
Aguilar Flores Francisco Javier	Vázquez López Concepción Enriqueta
Olivier Anzueto Julio René	Peña López Verónica Agustina
Cerezo Torres Roberto Efrén	Núñez Ramos Genoveva
Gutiérrez de la Torre Cuauhtémoc	Sánchez Segura Amanda
Mendicuti Pavón José Ignacio	González Herrera Yadira
Trujillo Iniguez Agustin	Méndez Quiroga Lucia
Armenta Mier Alejandro	Figueroa Andrade María Del Socorro
Rojas Gutiérrez Carlos	Cárdenas Hernández Rosario Trinidad
Aicerrecá Sánchez Víctor Manuel	Núñez Barrera María Elizabeth
Hopkins Gámez Guillermo	Morales Villalobos Yesenia Guadalupe
Ruiz Ortiz Ulises Ernesto	Vázquez Alcalá Eréndira
Arroyo Vieyra Francisco Agustín	Rodríguez Ibarra Dinorah
Hernández Deras Ismael Alfredo	García Gómez Edith
Madrigal Magaña Mario Desiderio	Rodríguez Caudillo Yesenia
Guerrero García Javier	Vázquez Lorenzo Angelita
Levin Coppel Oscar Guillermo	Ramón Recino Liliana
Yunes Zorrilla José Francisco	Álvarez García Ana Fabiola
González González Luis Antonio	Tovar Báez Laura
Báñez Martínez Julio César	Baeza Hernández Alejandra Del Carmen

- http://www.pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/Pdf/4479-1-15_15_03.pdf

Elección de Consejeros Políticos Nacionales 2011

Organismo Especializado: Fundación Colosio, A.C.

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA FUNDACIÓN COLOSIO, A.C.

RESULTANDO

PRIMERO. En sesión de fecha 23 de julio del actual, el Consejo Político Nacional acordó realizar la renovación de dicho órgano, autorizando a la Comisión Nacional de Procesos Internos a elaborar el proyecto de Convocatoria y al Comité Ejecutivo Nacional a expedirla oportunamente.

SEGUNDO. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fecha 29 de julio de 2011 expidió la Convocatoria para la elección de los consejeros políticos integrantes del Consejo Político Nacional para el periodo estatutario 2011-2014.

TERCERO. La Convocatoria emitida, en su Base Vigésima octava, establece que la Fundación Colosio, A.C., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción IX y 148 fracción IV de los Estatutos, y sin perjuicio de las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- http://www.pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/Pdf/4480-1-15_20_10.pdf

PRD **Comisión Nacional de Procesos Internos**

Elección de Consejeros Políticos Nacionales 2011

Organismo Especializado: ANUR

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES QUE CORRESPONDEN A LA ASOCIACIÓN NACIONAL UNIDAD REVOLUCIONARIA, A.C.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión de fecha 23 de julio del actual, el Consejo Político Nacional acordó realizar la renovación de dicho órgano, autorizando a la Comisión Nacional de Procesos Internos a elaborar el proyecto de Convocatoria y al Comité Ejecutivo Nacional a expedirla oportunamente.

SEGUNDO. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fecha 29 de julio de 2011 expidió la Convocatoria para la elección de los consejeros políticos integrantes del Consejo Político Nacional para el periodo estatutario 2011-2014.

TERCERO. La Convocatoria emitida, en su Base Trigésima cuarta, establece que la Asociación Nacional Unidad Revolucionaria, A.C., de conformidad con lo dispuesto en

- http://www.pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/Pdf/4481-1-15_41_24.pdf

PRD **Comisión Nacional de Procesos Internos**

Elección de Consejeros Políticos Nacionales 2011

Organismo Especializado: ICADEP

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES QUE CORRESPONDEN AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO A.C.

RESULTANDO

PRIMERO. En sesión de fecha 23 de julio del actual, el Consejo Político Nacional acordó realizar la renovación de dicho órgano, autorizando a la Comisión Nacional de Procesos Internos a elaborar el proyecto de Convocatoria y al Comité Ejecutivo Nacional a expedirla oportunamente.

SEGUNDO. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fecha 29 de julio de 2011 expidió la Convocatoria para la elección de los consejeros políticos integrantes del Consejo Político Nacional para el periodo estatutario 2011-2014.

TERCERO. La Convocatoria emitida, en su Base Trigésima, establece que Instituto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- http://www.pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/Pdf/4482-1-15_44_50.pdf

ACUERDO

PRIMERO.- Los militantes enlistados a continuación:

No.	PROPIETARIOS	SUPLENTES
1	REVERIANO GARCÍA CASTREJÓN	MARÍA DE JESÚS DÍAZ DIMAYUGA
2	ARTURO OLGUÍN HERNÁNDEZ	VICENTE SALVADOR BALCAZAR MARIN
3	AMÉRICO JAVIER FLORES NAVA	CLARA MONTUY SOBERANO
4	PEDRO RABIELA DELGADO	RUFA HERMELINDA CARMÉN MOCTEZUMA MAGANDA
5	JULIO CUAPIO CORTÉS	MOISÉS REYNA MONTEALVAN

cumplen con los requisitos de elegibilidad estatutarios y los previstos por la Convocatoria que norma al presente proceso interno, por lo que se declara la validez del proceso y consejeros políticos nacionales electos, propietarios y suplentes, por la **Asociación Nacional Revolucionaria "General Leandro Valle"**, para integrar el IV Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional a los militantes citados.

SEGUNDO.- Se ordena la elaboración y entrega de la constancia de mayoría correspondiente a favor de los militantes antes mencionados.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados del presente Acuerdo mediante su publicación en estrados de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

- http://www.pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/Pdf/4484-1-16_02_55.pdf

PRD

Comisión Nacional de Procesos Internos

Elección de Consejeros Políticos Nacionales 2011

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS POLÍTICOS NACIONALES QUE CORRESPONDEN AL SECTOR OBRERO.

ANEXO ÚNICO

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Gamboa Pascoe Joaquín	Alvarado García Antelmo
Aceves Del Olmo Carlos H.	Grande Sánchez Pascual
Salgado Delgado Fernando	Canto Canto Geny
Salazar Muciño Pedro Alberto	Bastida Soto Miguel Angel
Carrillo Zavaia Abelardo	García Pichardo Arnulfo
Flores Cantú Ismael	González González José Alfredo
Flores Sandoval Patricio	Tránsito Chan Mario
Larios Rivas Graciela	Ortiz Velázquez Neftalí
Muñoz Mosqueda Gilberto	Bazarte Maya Marco Antonio
Neyra Chávez Armando	Díaz Galindo Jorge
Priego Calva Jesús	Hernández Tapia Maura Patricia
Ramírez Gamero José	Ramírez Bravo Martha
Ramos Rodríguez Enrique	Villaseñor Gutiérrez Leopoldo
Velasco Pérez Juan Carlos	Murillo Aguilar Amadeo
Yerena Zambrano Rafael	Del Olmo Velázquez Francisco



- http://www.pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/Pdf/4485-1-16_07_49.pdf

PROPIETARIOS	SUPLENTE
Gamboa Patrón Emilio Antonio	Cárdenas Escalante Luis Eduardo
Alanís Quiñones Adrian	Morales Portas Arturo
Arvizu Lara Orlando	Becerra Aguilar Perla Esmeralda
Azueta Cárdenas Juan Carlos	Chávez Gracian Patricia Roxana
Hernández Pérez Lucila de los Angeles	Araujo López Alfonso de Atocha
Ayala Almeida Joel	Maldonado Fuentes Adolfo
Barrera Fortoul Laura	Smith Ortiz Elish
Biebrich Torres Carlos Armando	López Toraya Zusuki Anayansi
Borunda Espinoza Brenda	Ampudia Malacara Ricardo
Cano Vélez Jesús Alberto	Lara Hornelas Aranzazu
Castro Trenti Fernando Jorge	Palazuelos Silvia Guadalupe
Cervantes Andrade Raúl	Sotelo Villegas Gustavo
Corona Mendez Jorge Francisco	Rosano Reyes Yolanda Mayela
David David Sami	Mendoza Muñoz Jessica Guadalupe
Cedeño Domínguez María Elisa	Curi Name Alberto
Deantes Ramos Gabriel	Olmos González Karla Paulina
Escobedo Miramontes José Eduardo	Castro Orrantía Fedora

- http://www.pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/Pdf/4486-1-16_15_07.pdf

RESULTANDO

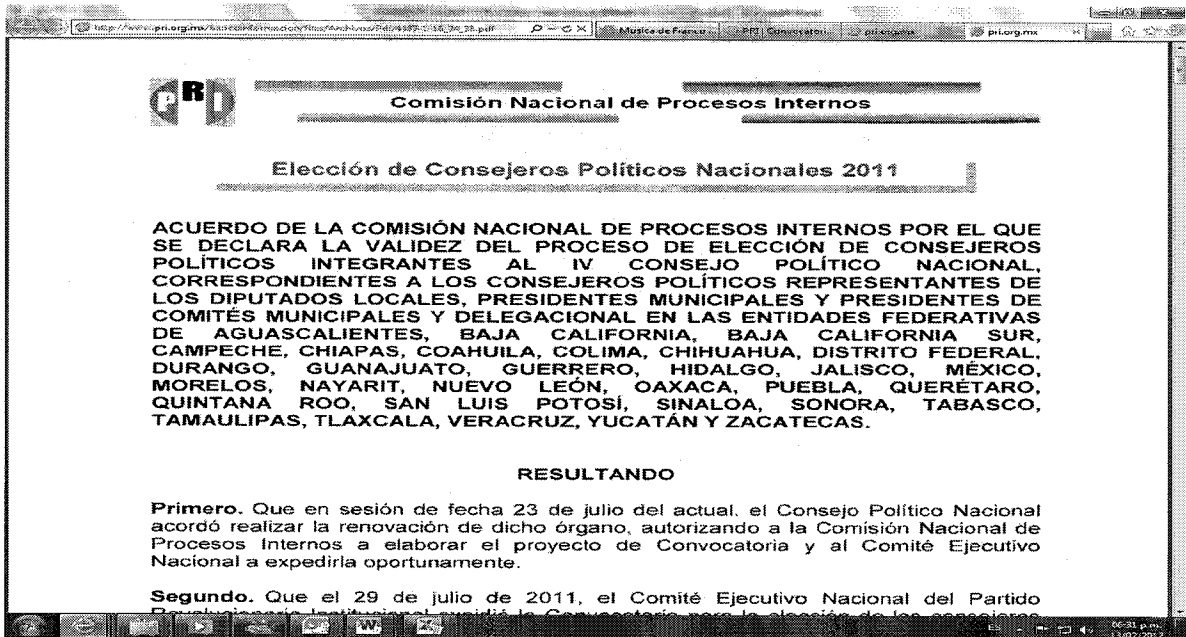
PRIMERO. Que en sesión de fecha 23 de julio del actual, el Consejo Político Nacional acordó realizar la renovación de dicho órgano, autorizando a la Comisión Nacional de Procesos Internos a elaborar el proyecto de Convocatoria y al Comité Ejecutivo Nacional a expedirla oportunamente.

SEGUNDO. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fecha 29 de julio de 2011 expidió la Convocatoria para la elección de los consejeros políticos integrantes del Consejo Político Nacional para el periodo estatutario 2011-2014.

TERCERO. La Convocatoria emitida, en su Base Trigésima segunda, establece que "Las comisiones temáticas de Asuntos de la Tercera Edad y de Asuntos de Personas con Discapacidad del Consejo Político Nacional, conforme al artículo 70 fracción XI de los Estatutos, en coordinación con las secretarías de Asuntos de los



- http://www.pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/Pdf/4487-1-16_24_38.pdf



Por lo tanto, este Órgano Colegiado atendiendo a sus facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública **Confirmar, modificar o revocar la clasificación o la declaratoria de inexistencia de la información hecha por los titulares de los órganos responsables del Instituto y partidos políticos;** revoca la clasificación de reserva temporal realizada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la relación del Consejo Político Nacional del instituto político referido.

Con los argumentos vertidos queda de manifiesto que, no existe impedimento para entregar la información al ciudadano, relativa a la relación de Consejeros Políticos Nacionales, en virtud de que, ésta constituye información pública y la misma se encuentra publicada en el portal de internet del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo tanto, se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la lista de



integrantes del Consejero Político Nacional conforme al artículo 70 de los estatutos del instituto político, para que la haga del conocimiento del ciudadano.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo 2, inciso k); 44, numeral 3 y 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, numeral 1, párrafo 4, inciso i); 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XIII; 23 antepenúltimo párrafo; 64 fracciones III y X; 69 y 70 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos en términos del considerando 4 de la presente resolución

SEGUNDO.- Se revoca la clasificación de temporalmente reservada emitida por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la información solicitada por el C. Pedro Gutiérrez Gutiérrez, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la relación del Consejero Político Nacional, para que la haga del conocimiento del ciudadano, de conformidad con lo señalado en el considerando 5.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Pedro Gutierrez Gutierrez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



NOTIFÍQUESE al C Pedro Gutierrez Gutierrez, mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información, y por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información